



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion local.—Negociado 4.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. S. a este Ministerio en 16 de Junio último, consultando si los Ayuntamientos, tienen indispensablemente el deber de hacer la declaracion de soldados de los quintos que no se presenten al ser llamados por orden correlativo de numeracion, ó si pueden aplazar su fallo para otro dia dentro del tiempo que dure el juicio de exenciones, admitiéndoles en este último caso los alegatos que aduzcan para eximirse del servicio militar:

Vistos los artículos 80 y 81 de la ley vigente de reemplazos, así como las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1858 y 4 del mismo mes de 1865, que explican la inteligencia de aquellos:

Considerando que en el primero de los artículos citados se manda llamar á los mozos por orden de sus respectivos números, y que este mandato les constituye el deber de presentarse por el mismo orden:

Considerando que el segundo de dichos artículos prescribe que en seguida de la medicion exponga el mozo ú otra persona en su nombre los motivos que tuviese para ser excluido del servicio militar: Considerando que, segun el contexto de las mencionadas Reales órdenes, el momento oportuno de alegar las excepciones es el tiempo que dure la sesion en que ha sido llamado el mozo, sin que una vez terminada esta puedan aquellas admitirse:

Considerando que supuesta la citacion

personal de los quintos para concurrir al acto de la declaracion de soldados, su falta de asistencia no puede atribuirse á ignorancia, y que si procede de imposibilidad, otra persona en su nombre puede exponer las excepciones legales que tenga por conveniente; debiendo entenderse que si algun interesado no lo hace así, renuncia al derecho de defenderse en el juicio celebrado ante el Ayuntamiento:

Considerando que contra el fallo dictado por este puede quien se sienta agraviado reclamar para ante el Consejo provincial dentro del término señalado en el artículo 100 de la ley, y que aunque no haya interpuesto reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, sera exceptuado del servicio, si se halla comprendido en cualquiera de los casos de los artículos 45 y 75 de la misma ley:

Considerando que si se concediese á los Ayuntamientos la facultad de aplazar sus resoluciones á pesar de lo dispuesto en el artículo 81 citado, se daria lugar á que se relajase en cierto modo la estrecha obligacion de concurrir los mozos al acto de la declaracion de soldados en el dia para que fueron citados, lo cual vendria á entorpecer y prolongar las operaciones de la quinta, causando gran perturbacion en el cumplimiento de este servicio:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los Ayuntamientos tienen el deber de hacer la declaracion de soldados respecto de aquellos quintos que no se presentan cuando les corresponden y son llamados por orden de numeracion; sin perjuicio de proceder, en cuanto á los ausentes del pueblo respectivo, con arreglo á lo mandado en el artículo 92 de la ley de reemplazos.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1867.

El Subsecretario,  
**Juan Valero y Soto.**  
Sr. Gobernador de la provincia de...

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 10 duplicado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Peninsula, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reunen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos pagaderos en los plazos que estipulen documentalente las partes contratantes y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo; una palanca de hierro dulce: diez metros de mangá de tela superior que se conserva mejor que el cuero con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinate de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio: Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas y el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Peninsula para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos sin ninguna clase de compromiso la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino del modo que le convenga sobre la adquisicion voluntaria por

dichas corporaciones aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle: que puedan necesitar para los casos de incendios, siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres dias consecutivos en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 14.

#### Subasta del Boletín oficial.

Debiendo terminar en 30 de Junio próximo venidero el actual contrato para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, se procederá á subastar bajo mi presidencia ó el que haga mis veces, el expresado servicio para todo el año económico de 1867 á 1868, el dia 5 de Mayo de este año, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia y hora de las dos de la tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, en cuya formacion se han tenido presente los artículos del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, que entregarán á la vista del público al que la presida, en la primera media hora, ó sea desde las dos hasta las dos y media en punto de la tarde, arregladas al modelo que tambien se inserta á continuacion; al pliego cerrado ha de acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital 445 escudos, y los documentos que acrediten

que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 9 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico, que empezará en 1.º de Julio de este año de 1867 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1868.*

1.º Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.º La dimensión del *Boletín* y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá entregar á cada uno de los 463 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Sección de Fomento, y los que en una y en otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados á Cortes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, dos para el Inspector y Subinspector de vigilancia de Guadalajara, uno para el Subinspector de Sigüenza, uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Señores Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracín, uno para el señor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, otro para la Administración-depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, y otro para la Comisaría de Guerra de esta capital.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de desamortización si lo reclamaren.

6.º La inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edic-

tos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficina que los reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín* especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4.450 escudos.

15.º La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16.º Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital el 10 por 100 de la cantidad expresada en la condición 14 como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17.º Presidirá la subasta el Gobernador de la provincia, ó el que accidental ó interinamente desempeñe sus funciones, asistiendo al acto un Diputado provincial nombrado por la Diputación.

18.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir de que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

20.º Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato, debiendo elevar el depósito definitivo á la cantidad que se designará en las condiciones sucesivas si es de menor cantidad el que ahora tienen hecho.

21.º A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial á

quien corresponde, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 de la cantidad señalada en la condición 14 ya citada.

24.º En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25.º El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

26.º La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por faltas de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27.º El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la vía contenciosa administrativa.

28.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la vía de apremio.

29.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

30.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecución y venta de los mismos.

31.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32.º A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos

y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 9 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

*Modelo de las proposiciones.*

D. N. N., vecino de . . . . . propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 por la cantidad de . . . . . con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la misma provincia, el día 10 de Abril de 1867.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 15.

Sección de Estadística.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por demas morosos en la ocasión presente aun cuando se les advertía la urgencia por medio del *Boletín oficial* del 22 del próximo pasado Marzo, cuidarán de remitir á esta Dependencia, antes del 15 del actual, el Estado que especifique las Escuelas de ambos sexos que bajo su jurisdicción se hallen y conforme al modelo que apareció inserto al pié de la Circular de 20 del mencionado mes, sin dar motivo para nuevo apercibimiento y multa consiguiente.

Guadalajara 8 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

*Partido de Atienza.*

Barbolla (la).  
Bustares.  
Cardenosa.  
Cincovillas.  
Condemios de Arriba.  
Gascuña.  
Nava de Jadraque.  
Prádena.  
Querencia.  
Rienda.  
Santamera.  
Tova (la).  
Umbralajo.  
Valdelcubo.  
Valdepinillos.  
Zarzuela de Galve.

*Partido de Brihuega.*

Carrascosa de Henares.  
Fuentes.  
Ledanca.  
Tomelloso.  
Torre del Vulgo.  
Yela.

*Partido de Cifuentes.*

Arbeteta.  
Cifuentes.  
Gárgoles de Abajo.  
Huertapelajo.  
Huertos.  
Loma (la).  
Mantiel.  
Moranchel.  
Picazo.  
Rata.  
Sotillo.  
Torrecuadrada de los Valles.  
Val de San García (el).  
Villarejo de Medina.

*Partido de Guadalajara.*

Cañal (el).  
Centenera.  
Chiloches.  
Fontanar.  
Galápagos.  
Marchamalo.  
Taracena.  
Torrejon del Rey.  
Valbuena.  
Valdarachas.  
Villanueva de la Torre.  
Yebes.

*Partido de Molina.*

Alcoroches.  
Aldehueta.  
Algar.  
Anchuela del Pedregal.  
Anquejilla.  
Balbacid.  
Baños.  
Buena fuente del Sistel.  
Cañizares.  
Castellote.

Castilnuevo.  
Chequilla.  
Chera.  
Cirueños.  
Cobeta.  
Cuevas labradas.  
Cuevas minadas.  
Escalera.  
Fnembellida.  
Mazarete.  
Molina.  
Novella.  
Otila.  
Palmaces de Molina.  
Pedregal.  
Pradilla.  
Setiles.  
Teroleja.  
Terraza.  
Terzaguilla.  
Tordelpalo.  
Tordallego.  
Torete.  
Torrecilla del Pinar.  
Torremocha del Pinar.  
Valhermoso.  
Valsalobre.  
Ventosa.

**Partido de Pastrana.**

Albares.  
Almoguera.  
Escariche.  
Escopete.  
Hontova.  
Poza de Almoguera (el).

**Partido de Sacedon.**

Alocen.  
Córcoles.  
Isabela (la).  
Peralveche.  
Recueno (el).  
Torrioneras.  
Villaexcusa de Palosillos.

**Partido de Sigüenza.**

Aragosa.  
Barbatona.  
Cabrera (la).  
Cendejas del Padrastró.  
Cirueches.  
Cubillas.  
Fuensaviñan (la).  
Iniestola.  
Jadraque.  
Jódra del Pinar.  
Luzaga.  
Matas.  
Mojares.  
Olmedillas.  
Pelegrina.  
Torrecilla del Ducado.  
Torresaviñan (la).  
Torrevaldealmenbras.  
Ures de Pozancos.  
Valdealmenbras.  
Viana de Jadraque ó Vianilla.

**Partido de Tamajón.**

Cabida.  
Campillo de Ranas.  
Casa de Uceda (la).  
Fraguas.  
Fuentelahiguera.  
Humanes.  
Málaga.  
Membrillera.  
Montarrón.  
Razona.  
Retiendas.  
Romerosa.  
Sacedoncello.  
Santolís.  
Valdepeñas de la Sierra.  
Valdesotos.

**Núm. 16.**

En el sorteo celebrado el día 3 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> María de las Nieves Gómez, hija de D. Antonio, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 8 de Marzo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 17.**

Seccion de Fomento.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Personal.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán conocimiento á este Gobierno, bajo su responsabilidad, del nom-

bramiento de guardas municipales y particulares jurados que verifiquen con arreglo á lo que dispone el Reglamento de estos funcionarios de 8 de Noviembre de 1849.

Guadalajara 8 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 18.**

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentin Navas Perez, vecino de Zarzuela de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Abril de 1867, designando dos pertenencias de la mina denominada *La Descansada*, sita en el parage que llaman Lo cimero de la solana de Valdelanavas, término municipal de Robledo en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida á 10 metros de un majano de cantos que hay en dicha solana, desde cuyo punto de partida y direccion Saliente se medirán los metros que haya hasta intestar con la pertenencia de Pablo Garcia, colocándose la primera estaca; desde esta y en direccion Poniente los restantes hasta los 400 metros fijándose la segunda estaca; desde el mismo punto de partida y direccion Mediodía se medirán 250 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta y direccion Norte se medirán 350 metros fijándose la cuarta estaca; formando de este modo un rectángulo de dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 19.**

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Barrio Delgado, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Abril de 1867, designando una pertenencia de la mina denominada *La Union*, sita en el paraje que llaman la fuente del Prado, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña escombrera de una antigua calicata allí existente, midiendo desde ella los metros que haya hasta intestar con la pertenencia de D. Vicente Muñoz, en direccion Saliente donde se fijará la primera estaca; desde esta y direccion Mediodía se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde esta á la primera estaca otros 300 metros, quedando de este modo formado el rectángulo de una pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 20.**

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Bar-

rio Delgado, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Abril de 1867, designando una pertenencia de la mina denominada *La Esperanza*, sita en el parage que llaman Vallejo de la Navazuela, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida á 10 metros del camino de Cruz; desde él se medirán en direccion Saliente 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta y direccion Mediodía se medirán 200 metros, uniéndose á la pertenencia de D. Rafael Uñach, colocándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 300 metros colocándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros fijándose la cuarta estaca, formando de este modo un rectángulo de una pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**SECCION CUARTA.**

**COMANDANCIA MILITAR**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Excmo. Sr.—El señor Ministro ed Estado dice al de la Guerra en comunicacion de ayer lo siguiente.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 del mes ultimo, concediendo opcion de dos de cada tres vacantes que ocurran en los destinos civiles y no exijan condiciones de preparacion especial determinada, á los Jefes y Oficiales del Ejército en situacion de reemplazo, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los fines expresados en dicha soberana disposicion, que se halla vacante la plaza de Vicecónsul de España en San Juan de Terranova, dotada con el sueldo personal de 1.200 escudos anuales y otros 1.200 escudos para los gastos de residencia.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1867. El Subsecretario, Francisco Parreño.—Lo digo á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento, á fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1867.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Joaquin de Souza.—Sr. Coronel Comandante Militar de Guadalajara.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rcojo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Joaquina Grao y Matarredona, natural de Benasan, partido de Contentana, hija de Gaspar y de Joaquina, esta ya difunta, casada con Francisco Martinez, natural de Elda, sin domicilio fijo, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resulten en la causa que instruyo contra dicha Joaquina Grao y otros consortes, por hurto de una cartera con dinero, una bufanda y un talego, de la propiedad de D. Isidro Gomez, vecino de Madrid;

apercibiéndola la parará perjuicio su rebeldia.

Dado en Guadalajara á 6 de Abril de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoria.—Félix Garcia Cardiel.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. Evaristo Pascual y Vela, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en la demanda seguida en este dicho Juzgado á solicitud de Eugenio Criado, vecino de Hiendelaencina, sobre que se incluya como electores en las listas para Diputados á Cortes á D. Bibiano Contreras y Rata y á D. Manuel de Frias y Pascual, de la misma vecindad, ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Atienza á 20 de Marzo de 1867, el Sr. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, de los que resulta:

Que Eugenio Criado y Cortezon, vecino de Hiendelaencina y elector para Diputados á Cortes de la Seccion correspondiente á este partido en 31 de Diciembre último presentó escrito solicitando que sus convecinos D. Bibiano Contreras y Rata y D. Manuel de Frias y Pascual fuesen incluidos en las listas electorales por concurrir en ellos los requisitos que exige la nueva ley, acompañando para ello los documentos necesarios para acreditar su vecindad, ser mayores de 25 años, Medico-Cirujano el primero, satisfaciendo este por dicho concepto de subsidio industrial 11 escudos 283 milésimas, y el segundo 25 escudos 609 milésimas de contribucion anual dentro de esta Seccion:

Que admitida la demanda y publicada por medio de edictos é insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, trascurrido el término legal no se ha hecho oposicion alguna.

Considerando que apareciendo como aparece de los expresados documentos que el D. Bibiano Contreras y Rata ejerció la facultad de medicina y cirugía en el pueblo de Hiendelaencina, satisfaciendo de subsidio industrial por su profesion 11 escudos 283 milésimas:

Que el D. Manuel de Frias y Pascual es contribuyente por mayor cuota de 20 escudos anuales al Tesoro por contribucion territorial:

Que ambos son mayores de 25 años y vecinos de Hiendelaencina, correspondiente á esta Seccion y que por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y párrafo 5.<sup>o</sup> del 19 de la ley de 18 de Julio de 1865, deberán disfrutar del derecho electoral:

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal,

Fallo:

Que debo declarar y declaro á los mencionados D. Bibiano Contreras y Rata y D. Manuel de Frias y Pascual con derecho á que se les incluya en las listas de electores para Diputados á Cortes por la Seccion de su domicilio, y para ello espídate el correspondiente testimonio de este fallo al Sr. Gobernador civil de la provincia luego que cause ejecutoria.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel Benito Argaña.—Evaristo Pascual Vela.

Así resulta de dicha sentencia que fué dictada en la demanda mencionada, la que habiendo sido notificada á las partes en atencion á no haberse interpuesto recurso alguno causó ejecutoria. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente con la remision necesaria que expido para el Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual signo y firmo en Atienza á 6 de Abril de 1867.—Evaristo Pascual Vela.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los puntos, dias y á los sugetos que con los precios á continuacion se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio.	
					Escud.	Mils.
7	Fábrica.....	D. Antonio Vasallo.....	6	"	4	"
"	Idem.....	Francisco Laina.....	8	24	4	350
13	Almazan.....	Bartolomé Martinez.....	361	"	3	716
14	Sigüenza.....	Hilario Fernandez.....	138	"	3	500
18	Fábrica.....	Valero Perez.....	32	24	4	400
"	Idem.....	Agustin Atienza.....	5	"	4	300
20	Idem.....	Benito Izquierdo.....	8	"	4	200
"	Idem.....	Policarpo Sanchez.....	2	"	3	800
21	Idem.....	Manuel Angon.....	141	24	4	400
22	Idem.....	Agustin Latorre.....	2	"	4	200
"	Idem.....	José Gomez.....	11	"	4	300
23	Idem.....	Faustino Gimeno.....	244	"	4	359
"	Sigüenza.....	Eugenio Gamboa.....	1.333	"	4	"
"	Fábrica.....	Margarita Alonso.....	5	"	4	"
24	Medinaceli.....	Gregorio Velasco.....	210	"	4	050
27	Alcolea de las Peñas.....	Narciso Cañizares.....	1.184	"	4	400
"	Sigüenza.....	Santiago Labajo.....	1.087	24	4	200
30	Idem.....	Micaela Rodrigo.....	184	24	4	350
"	Idem.....	Gregorio Ramirez.....	164	"	4	100
"	Fábrica.....	Dionisio Lopez.....	4	24	4	"
31	Idem.....	Antonio Vasallo.....	90	"	4	400
"	Idem.....	Bartolomé Martinez.....	2.997	"	4	250
"	Argecilla.....	Narciso Cañizares.....	537	"	4	550

Espinosa de Henares 31 de Marzo de 1867.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Gimenez Nuñez.

GOBIERNO

de la provincia de Soria.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 1868.

El Domingo 5 del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría. Soria 4 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868.

1. La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el Domingo 5 de Mayo de este año.

2. A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3. Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2. La dimension del Boletín oficial y suplimentos, será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paran-

gona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas.

3. El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares á la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Comandante Militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Señor Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4. En los dias fijados para la publicacion del Boletín oficial y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5. El editor conservará archivados

cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y Ofinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

6. Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberán insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimientos de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora de la fijada para la licitacion; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1867 á 1868, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitacion y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el

proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion provisional del Boletín, hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

16. Hecha la adjudicacion por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobacion y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

Se suplica á la persona que se haya encontrado una petaca-cartera de piel de Rusia, que se ha extravariado el domingo 7 del actual desde esta ciudad de Guadalajara hasta el tejador de Marchamalo, la entregue en la calle Mayor alta, núm. 10, en donde despues de darle las señas se le gratificará.

A LOS CIRUJANOS.

En la redaccion del Genio Médico-Quirúrgico, se está haciendo un Resumen de las asignaturas que se exigen á los cirujanos que quieran hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores á este periódico ya saben las condiciones de esta publicacion; pero los que no lo sean en esta provincia sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de cuatro reales en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, núm. 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán mandando sucesivamente las demás entregas.

LA UNION.

Se previene á los suscritores de esta Compañía de incendios, que ha salido un comisionado para hacer la recaudacion judicial en la forma que previene el artículo 8.º de sus estatutos, en vista de su morosidad en los pagos.—El Subdirector auxiliar, Vicente Garcia.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 1867.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

D. Evaristo Palafó, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de partido de Sigüenza, ha cesado, por renuncia en el ejercicio de dicho destino que venia desempeñando.

En su consecuencia, se previene a los Sres. Alcaldes del mismo partido, procedan a hacerlo público y notorio en sus respectivos distritos a fin de que los pagadores de rentas, censos y arrendamientos no satisfagan vencimiento alguno, no siendo al nuevo Administrador, cuyo nombramiento se publicará por medio de este periódico oficial con la debida oportunidad, para que llegue a conocimiento de todos.

Finalmente, se inserta a continuacion la nota de las cantidades, asi en frutos como en metálico, percibidas por dicho Administrador saliente desde 1.º de Julio de 1866 hasta fin del mes de Marzo próximo pasado, para que los pagadores interesados, si notasen alguna omision involuntaria ó falta de conformidad con los recibos que hubieren recogido, lo manifiesten a esta Administracion de provincia dentro de quince dias, pasado cuyo término no se les admitirá reclamacion de ninguna especie.

Los Sres. Alcaldes me darán aviso a vuelta de correo de haber cumplido con lo dispuesto en el presente anuncio.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.—El Administrador.—P. I.—Luis Santaló.

Estado de lo recaudado en frutos en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Sigüenza, a cargo de D. Evaristo Palafó, desde 1.º de Julio de 1866 hasta último de Marzo próximo pasado.

TRIGO

PURO COMUN. CEBADA.

Table with columns for 'Puro', 'Comun', and 'Cebada', and sub-columns for 'Fane-gas', 'Cele-mines', and 'Cuar-tillos'. It lists various agricultural products and their quantities.

Estado de lo recaudado en metálico en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Sigüenza, a cargo de D. Evaristo Palafó, desde 1.º de Julio de 1866, hasta último de Marzo próximo pasado.

Table with columns for 'Número del talon.', 'Su fecha.', and 'Importe Eseud. Mils.'. It lists various payments and their amounts in reales and millares.

NOTA. En los meses de Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1866, y en los de Enero, Febrero y Marzo de 1867, manifestó dicho subalterno que no habia cobrado nada en frutos. Guadalajara 4 de Abril de 1867.—El Administrador.—P. I.—Luis Santaló.

Número del talon.	Su fecha.	Su descripción.	Precio	
			Escudos	Mils.
36	6 Octubre 1866	Pedro Tova, vecino de Imon, por un censo á las Animas y año de 1866	662	
37	16	Mariano Guisado, vecino de id., por un censo á la Capellania de Rallo y año citado de 1866	1	350
38	24	Miguel Pardo, vecino de Olmedillas, por otro id. á favor del Curato y año de 1866	900	
39	"	Juan Asenjo y compañeros, vecinos de Imon, por otro id. á favor de la Cofradia y año de 1866	1	428
40	4 Noviembre	Lúcas Martínez y compañeros, vecinos de Imon, por un censo á Nuestra Señora la Mayor y año de 1866	675	
41	"	Juan Lúcio y compañeros, vecinos de id., por un censo á la Iglesia y año de 1866	1	300
42	"	Francisco Ranz, vecino de id., por un censo á las Animas y año de 1866	998	
43	"	José Calrera, vecino de id., por un censo á las Animas y años de 1865 y 66	4	600
44	"	Marcelino Ortiz y compañeros, vecinos de idem, por un censo á la Concepcion y año de 1866	988	
45	"	Manuel García y compañeros, vecinos de idem, por un censo á la Iglesia y año de 1866	1	350
46	"	Inocencio Cabrera, vecino de id., por un censo á las Animas y año de 1866	1	800
47	"	Juan Francisco Serrano, vecino de Jadraque, por un censo al Cabildo y año de 1866	1	318
48	"	Julian Delgado, vecino de Imon, por un censo á las Animas y año de 1866	600	
49	"	Felipe Salvador y Francisco Andrés, vecinos de Imon, por un censo á las Animas y año de 1866	1	500
50	"	Ignacio Estrada, vecino de Jadraque, por un censo al Cabildo y año de 1866	3	518
51	"	Leandro Delgado, vecino de id., por un censo al Cabildo y año de 1866	4	500
52	7	Manuel Delgado, vecino de Imon, por un censo á las Animas y año de 1866	915	
53	"	Gregorio Vazquez y compañeros, vecinos de id., por un censo á las Animas y año de 1866	600	
54	"	Domingo Garcilópez, vecino de Villaseca de Henares, por un censo á la Cofradia de la Veracruz y año de 1866	750	
55	11	Gil de la Fuente, vecino de Guijosa, por un censo á la Iglesia y año de 1866	3	300
56	"	Manuel García, vecino de Bujalcaido, por un censo á las Monjas y año de 1866	989	
57	22	Gabriel Mansó, vecino de Cendejas de la Torre, por un censo á las Monjas y año de 1866	1	650
60	28	Matias Lopez, vecino de Fuensaviñan, por un censo á la Cofradia de Jesús y año de 1866	411	
61	12 Diciembre	Pelegrin Agueda, vecino de Aragosa, por un censo á las Monjas y año de 1866	2	100
62	24	El Ayuntamiento de Alcuneza, por un censo de San Roman de Medina y año de 1866	9	900
63	10 Enero 1867	Abdon Martínez, vecino de Pelegrina, por un censo á la Concepcion de Sigüenza y años de 1855 á 1866	10	800
64	16	El Ayuntamiento de Cendejas de la Torre, por un censo á las Monjas de Valfermoso y año de 1866	06	
65	"	Bernardo Medina, vecino de Pelegrina, por un censo á la Concepcion de Sigüenza y años de 1865 y 66	11	800
66	18	Nazario Noguera, vecino de Imon, por un censo á la Veracruz y año de 1866	600	

NOTA. En los meses de Julio y Agosto de 1866 y en los de Febrero y Marzo de 1867, no ha habido recaudacion en metálico segun manifiesta dicho subalterno. Guadalajara 4 de Abril de 1867.—El Administrador.—P. I.—Luis Santaló

**SECCION QUINTA.**  
**Anuncios oficiales.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.**  
 Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 410 escudos anuales; se llaman aspirantes por término de un mes. Veguillas 7 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Carlos Gordo.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario interino.  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**  
 Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el acuerdo de este Municipio, á los treinta días siguientes al en que

este aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, se subastará en arrendamiento para el año económico de 1867 á 1868, el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, de uso voluntario, el que se halla justipreciado en 35 escudos 600 milésimas. La subasta tendrá lugar de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y las condiciones que han de servir para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal. Humanes 30 de Marzo de 1867.—El Presidente, Ramon Estéban.  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.**  
 Para cumplir con lo dispuesto en la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 11 de Diciembre de 1861, reproducida en 5 de Octubre de 1863, é instrucciones que tiene esta Autoridad de

la Presidencia de ganaderos del Reino, los propietarios que tengan intrusiones en las cañadas y servidumbres pecuarias del uso de la ganaderia en el término de esta villa y comun, denominado Sierra-Molina, procederán á dejarlas expeditas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que transcurrido que sea sin verificarlo, se ahitarán á costa de los intrusos morosos con pérdida de los sembrados que tuvieren en terreno de-tentado.  
 Orea 2 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Sanz Vizcaino.—P. A. del Ayuntamiento.—Felipe Masegoso, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.**  
 Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes; consi-tiendo su dotacion en 120 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.  
 Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que tengan á bien solicitarla, se dirijan al Presidente de este Municipio en término de treinta días, desde la publicidad de este anuncio en la *Gaceta oficial*.  
 La Huerce 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Aniceto Martin.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.**  
 Por los peones camineros Paulino Garcia y Valentin del Olmo, en la carretera de Paredes á Sigüenza, se ha puesto á mi disposicion unas alforjas y una cartera que contenian documentos oficiales, los cuales se hallaron el dia 27 del pasado Marzo, en dicha via. Los documentos que contengan consistian en cuatro despachos de ejecucion y demás diligencias subsiguientes. Estos se han puesto á disposicion de la Autoridad de donde procedian.  
 Y con el objeto de que llegue á conocimiento del interesado, D. Pedro Herrera, y mande recoger los objetos indicados, he acordado hacerlo público por medio del presente.  
 Palazuelos 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Juberias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.**  
 Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria Municipal de esta villa, con la dotacion anual de 200 escudos satisfechos por trimestres del fondo municipal; los aspirantes que reunan los requisitos legales segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento, cuya plaza se proveerá á los treinta días de haberse publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.  
 Mantiel 6 de Abril de 1867.—El Alcalde, Vicente Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.**  
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.  
 Se suplica á los señores Alcaldes de Escariche, Escopete, Aranzueque, Loranca de Tajuña, Pioz, Pastrana, Renera y Tendilla, den la mayor publicidad á este anuncio.  
 Hontova 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, Blas Cañete.—El Secretario, Laureano Alberto.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.**  
 El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.  
 Anguita 4 de Abril de 1867.—El Presidente, Lorenza Melquizo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pobo.**  
 El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.  
 El Pobo 4 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Ramiro.—Eulogio Baños, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.**  
 El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.  
 Valdeavellano 4 de Abril de 1867.—El Presidente, Hermenegildo Rojo.—El Secretario, Frutos Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.**  
 El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.  
 Madrigal 5 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Agustin Garcés.—El Secretario, Fernando Hernando.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.**  
 El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.  
 Los señores Alcaldes de los pueblos de la Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarubia, darán á este anuncio la publicidad debida á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.  
 Villaseca de Uceda 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, Cándido Echeverría.—Eustaquio Mateo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.**  
 El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.  
 Lupiana 6 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio Benito.—Victor Iruñeste, Secretario.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.**  
 Calle de San Lázaro num 21.